

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», de 28 del actual, número 240, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Al objeto de premiar el mérito y servicios extraordinarios prestados con motivo de enfermedades contagiosas o epidémicas, fué reglamentada la concesión de la Cruz de Epidemias por Real Orden de quince de agosto de mil ochocientos treinta y ocho.

Por Real Decreto de diecisiete de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, a raíz de una epidemia de cólera que padeció la Nación durante dos años, fué creada la Orden Civil de Beneficencia, en atención a los servicios relevantes que prestasen los ciudadanos o residentes en España, con ocasión de calamidades públicas, como incendios, inundaciones, epidemias, terremotos, o arriesgasen su vida o sus intereses en beneficio de sus semejantes.

Ambas condecoraciones persistieron separadas hasta que por Real Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos diez, se refundió la Cruz de Epidemias en la Orden Civil de Beneficencia. Esta fusión no ha mostrado en el curso de los años reportar ventaja que ha mezclado, inadecuadamente, en la recompensa, acciones de distinto carácter, unas relacionadas con el cumplimiento relevante del ejercicio de la profesión sanitaria y otras de exaltación en la práctica de la virtud y en el ejercicio de la caridad, en actividades no profesionales.

Estas poderosas razones, sentidas por el Nuevo Estado en el culto a lo tradicional y al objeto de que no perdure y que desvirtuado el fin de cada una de las condecoraciones por servicios a premiar, aconsejan el restablecimiento de la Cruz de Epidemias y su separación de la Orden Civil de Beneficencia, si bien conviene ya variar la denominación de aquélla para que sea más apropiada a su finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se restablece la antigua Cruz de Epidemias bajo la denominación de Orden Civil de Sanidad, destinada a premiar servicios por méritos relevantes de carácter sanitario, así como los prestados con motivo de la asistencia y lucha en acontecimientos epidémicos.

Artículo segundo. La concesión de la Orden Civil de Sanidad se hará según la categoría de los méritos y circunstancias que concurren en los interesados, en las tres clases siguientes:

Gran Cruz.

Encomienda.

Cruz Sencilla.

Artículo tercero. Las personas condecoradas con la Orden Civil de Sanidad tendrán los mismos tratamientos y las mismas consideraciones oficiales en actos públicos, dentro de sus categorías respectivas, certámenes o concursos de méritos, que los que tienen reconocidos los agraciados con la Orden Civil de Beneficencia.

Artículo cuarto. La concesión de la Orden Civil de Sanidad podrá hacerse por el Ministerio de la Gobernación, a iniciativa propia, cuando los méritos sean de tal naturaleza que excuse la formación de expediente previo.

En los demás casos, la Orden Civil de Sanidad sólo podrá otorgarse mediante la instrucción de un expediente sucinto por la Dirección General de Sanidad, que después de concluso será informado por el Consejo Nacional de Sanidad.

La concesión de la Gran Cruz se efectuará por Decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros; la de la Encomienda y Cruz Sencilla, se acordará por Orden ministerial.

Artículo quinto. Las circunstancias que deben concurrir para poder ser concedida la Orden Civil de Sanidad, habrán de ser las siguientes:

a) Dirección de campañas sanitarias con destacado acierto, contra epidemias en cualquier territorio de la Nación, Zona del Protectorado Español en Marruecos, o a bordo de naves nacionales, siempre que la enfermedad ofreciera un grave peligro para la salud pública, habiéndose extinguido o acotado el foco gracias a la efica-

cia de las medidas puestas en práctica y a la personal intervención del interesado en ellas.

b) Haber prestado auxilio de asistencia o de profilaxis con carácter voluntario o en el cumplimiento de sus deberes oficiales, en ambos casos, con mérito relevante.

c) Haber contraído enfermedad epidémica en el ejercicio de una misión sanitaria.

d) Haber descubierto o puesto en práctica, por primera vez, un procedimiento preventivo o curativo, cuya eficacia merezca un juicio general favorable.

e) Haber publicado trabajos científicos de notorio mérito en relación con la enfermedad, causa de la epidemia, que constituya un positivo avance en los conocimientos sobre su etiología, clínica o profilaxis.

f) Todos aquellos servicios extraordinarios prestados en favor de la Sanidad Nacional que se consideren acreedores a tal recompensa.

Artículo sexto. Los distintivos de la Orden Civil de Sanidad se ajustarán a los modelos que designe el Ministerio de la Gobernación

Dado en El Pardo a veintisiete de julio de 1943 = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de agosto 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NUM. 669

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de septiembre

A tenor de lo dispuesto en la Circular núm. 521 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O del Estado», fecha 1-9-42), los precios oficiales que regían en esta provincia durante el próximo mes de septiembre, para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

Aceite, venta en almacén, 4'74

pesetas kilogramo; venta al público, 4,890 pesetas kilogramo.

Alfalfa, venta al público, 0,591 ptas. kg.

Algarroba, 1,255 y 1,418.

Almorta comestible, 1,160 y 1,310.

Almorta, pienso, venta al público, 0,884 ptas. kg.

Alpiste, venta al id., 1,709.

Altramuces, venta al id., 0,790.

Arroz blanco corriente. 2,507 y 2,832.

Arroz de variedades especiales, 3,974 y 4,490.

Avena rubia, venta al público, 0,708 ptas. kg.

Azúcar blanquilla, 2,711 y 2,927.

Azúcar estuchado, venta en almacén, 4,56 ptas. kg.

Azúcar Pilé, 2,868 y 3,097.

Azúcar terciada, 2,659 y 2,871.

Bacalao, 7,8095 y 8,7879.

Boniatos, 1,113 y 1,224.

Café, venta al público, 21,000 ptas. kg.

Cebada caballar, venta al id., 0,763.

Chocolate, 7,50 y 8,25.

Escafia, venta al público, 0,964.

Fideo, 2,610 y 2,950.

Garbanzos, 2,660 y 3,005.

Guisantes, 0,859 y 0,970.

Habas, 1,486 y 1,679.

Harina de arroz, 2,801 y 3,165.

Harina de boniatos, 4,854 y 5,485.

Jabón, 2,995 y 3,368.

Judía blanca, 2,593 y 2,950.

Judía pinta, 2,246 y 2,537.

Lentejas, 2,310 y 2,610.

Macarrón, 3,050 y 3,440.

Manteca de vaca, en bloque, 18,830 y 22,596.

Manteca de vaca, enlatada: lata de 200 gramos, 4,250 y 5,100.

Pan:

Piezas de 100 gs, 0,250 ptas.

Idem de 150, 0,250.

Idem de 200, 0,250.

Idem de 400, 0,50.

Idem de 600, 0,70.

Idem de 800, 0'95.

Paja de alfalfa, venta al público, 0,468 ptas. kg.

Panizo, 0'893.

Patatas tempranas, en almacén, 0'914 y al público, 1,005.

Pulpa de remolacha, venta al público, 0,389.

Puré de primera clase, 3'644 en almacén y 4'117 al público.

Puré de segunda, 2'197 y 2'482.

Puré de segunda clase envasado, 3'053 y 3'449.

Queso de bola graso tierno, 11'360 y 13'632.
 Queso de bola semiduro, 12'513 y 15'015.
 Queso de bola graso duro, 13'560 y 16'272.
 Queso de Cabrales y estilo Roquefort, 13'450 y 16'140.
 Queso de San Simón Cebreros y bola semi graso, 9'930 y 11'916.
 Residuos de limpia, 0'533 al público.
 Salvado, 0'650.
 Sorgo, 1'043.
 Subproductos de puré, 0'471.
 Subproductos procedentes de la fabricación de cerveza:
 Semillas, 0'362.

Arenillas, 0'362.
 Cebadilla, 0'362.
 Pajillas, 0'429.
 Terceras, 0'881.
 Raicillas, 0'904.
 Triguillo, 0'533.
 Toria de coco y palmiste, 1'343.
 Veza, 0'861.
 Yeros, 0'831.
 El precio de la ración complementaria de 100 gramos de pan para las personas clasificadas en segunda y tercera categoría, que tengan derecho a ello, será el de 0'125 pesetas.
 El precio de venta por el tostador al detallista del café será el de 19'99 pesetas kilogramo.

A los precios del chocolate se incrementarán los timbres correspondientes.

En los precios fijados para el bacalao se halla incluido el impuesto de Usos y Consumos.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse durante su período de vigencia más que en el importe que corresponda por redondeos centesimales, según la cuantía de la ración que se asigne en cada racionamiento. Cuando en las localidades de consumo de los artículos existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones Locales de Abastecimientos

solicitarán, en cada caso, de esta Junta Provincial de Precios, la autorización necesaria para incrementarlos a los precios de venta al público, ya que sin este requisito será ilegal tal incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que base la misma.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieren por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 28 de agosto de 1945.—
 El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

Sección de usos y consumos.—Impuesto de Transportes.

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1934 al 1938	Julio Rodríguez	Villanueva Argaño	Transportes	»	11 - 9 - 43	450
1939 al 1942	Román Vallejo	Melgar de Fernamental	Idem	»	24 - 2 - 43	300

Burgos 21 de mayo de 1945.—El Jefe de la Sección de Usos y Consumos (ilegible).—Conforme: El Administrador de Rentas Públicas, J. Mosquera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dictada en los antecedentes de la causa 137 de 1940, por hurto, contra Juana Guillén Alvarez y Manuela Blanco, sin segundo apellido, acordó citar de comparecencia ante este Juzgado, para que lo verifiquen dentro del término de diez días, a Manuela Moreno Guillén y Antonio Ramírez González, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de hacerles entrega de la fianza que constituyeron para garantizar de la libertad provisional de dichas inculpadas, en virtud de habersé sobrescrido libremente la causa antes dicha, apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá con arreglo a derecho.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a 30 de agosto de 1945.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

La Corporación, en sesión ordinaria de 25 del actual, a instancia de D. Nicolás Martínez Campo, vecino de Bilbao, con residencia accidental en Miranda de Ebro, calle de Leopoldo Lewin, núm. 2, y de acuerdo con los informes emitidos por la Comisión de Policía Urbana e Intervención Municipal, acordó informar a la Jefatura del Distrito Forestal la modificación de la concesión que, para extracción de piedra, tiene el citado señor desde marzo de 1941, en el deno-

minado «Monte», propiedad de este Municipio, en el sentido de que la piedra a extraer anualmente sea de 400 metros cúbicos y el canon a satisfacer por unidad, el de 3,00 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes durante un plazo de quince días.

Miranda de Ebro 27 de agosto de 1945.—El Alcalde, T. Arbaizar.

Alcaldía de Villadiego.

Habiendo solicitado D. Marcelino González Simón, de esta vecindad, la devolución de la fianza constituida en este Ayuntamiento para responder de todas las obligaciones derivadas de su compromiso de celebrar dos corridas de novillos toros en esta localidad durante los días 15 y 16 de agosto del corriente año, se hace público para general conocimiento y especialmente de aquellos que directa o indirectamente puedan estar afectados por el indicado servicio, a fin de que puedan formular contra dicha petición, por escrito, y ante este Ayuntamiento, en plazo de treinta días, las reclamaciones por suministro de materiales y análogos que consideren pertinentes, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, que habrá de contarse a partir de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, le será devuelta dicha fianza, quedando esta Corporación exenta de toda responsabilidad.

Villadiego 28 de agosto de 1945.
 El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Villahoz.

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento

habilitaciones y suplementos de crédito, con imputación a varios capítulos del presupuesto ordinario en curso para atender obligaciones de pago indiferible, y que se cubrirán del superávit resultante en la liquidación del presupuesto del año anterior, su expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formularse las oportunas reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Villahoz 27 de agosto de 1945.
 —El Alcalde, Clodoaldo Marín

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año 1945, se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aforados de Moneo 23 de agosto de 1945.—El Alcalde, Agapito Fernández.

Alcaldía de Sedano.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, para el año actual de 1945, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según

lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sedano 27 de agosto de 1945.
 —El Alcalde, Andrés Díaz

ANUNCIOS PARTICULARES

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA

Pago de cupones - Depósitos
 Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual
 En imposiciones a 6 meses 2'50 % »
 En imposiciones a un año. 3 % »
 En c/c a la vista. 1 % »

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

1

IMPENTA PROVINCIAL